

La Serena, siete de noviembre de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 13 se presenta don Roberto Vega Campusano, abogado, domiciliado para estos efectos en Camilo Olavaria 707, La Serena, manifestando que deduce acción de rectificación de escrutinios de la elección efectuada el 28 de octubre del presente año, respecto de las candidaturas a concejal por la comuna de Ovalle de doña Rosa Cecilia Godoy Álvarez y de don Jorge Hernández Aguirre, ambos candidatos a concejal de la Lista H Coalición, números 42 y 41 respectivamente.

Fundamenta su solicitud en que se detectaron anomalías al efectuarse por el Colegio Escrutador la comprobación de resultados por candidato de la elección de concejales en la comuna de Ovalle, tales como: a) que la suma total de los sufragios emitidos en la elección de concejales alcanzó a 36.014 votos, en tanto que la elección de alcaldes refleja 36.190 votos, produciéndose una diferencia de 176 votos, sin explicación; b) que al efectuarse el conteo de los votos de la candidata Rosa Godoy Álvarez se aprecian notorias diferencias entre la actas y los votos emitidos, por ejemplo, el acta señala 1 voto siendo en realidad 11 votos, lo que se hizo presente por las apoderadas del Pacto Coalición, dejándose constancia en el acta respectiva, repitiéndose hasta alcanzar una sumatoria cercana a los 120 sufragios, lo que se habría producido en las mesas 31, 63, 86 y 91, y que idéntica situación se produjo respecto del candidato Jorge Hernández Aguirre, quien registra menos votación en las actas que los sufragios efectivamente emitidos, y c) que, a mayor abundamiento, en las actas se advierte que las mesas 73, 76 y 120 aparecen sin votación; que las mesas 3, 7, 14, 15, 16, 19, 23, 27, 60, 72, 96, 132 y 135 no contienen los datos generales; que las mesas 9, 17, 18, 31, 61, 77, 82, 86, 87, 89, 91, 94 y 119 contienen manifiestos errores en los datos generales, y que las mesas 4, 7, 17, 27, 45, 46, 58, 61, 31, 63, 86 y 91 presentan serias discordancias en los formularios con las bases de datos.

Agrega el reclamante que se ha configurado la hipótesis de hecho establecida en el artículo 97 de la Ley N° 18.700, por lo que procedería que se rectifiquen los escrutinios respecto de los candidatos y Lista citados.

Concluye pidiendo que se tenga por presentada solicitud de rectificación de escrutinios respecto del acto eleccionario de concejales de la comuna de Ovalle en relación a los candidatos Rosa Godoy Álvarez H-42 y Jorge Hernández Aguirre H-43 y por ende de la lista Coalición, a fin de determinar el número real de sufragios obtenidos por estas candidaturas y la lista aludida, previo al acto de proclamación de los legalmente elegidos.

Por resolución de fojas 16, el tribunal acogió a tramitación el reclamo sólo respecto de la reclamada falta de votación en las Mesas 73, 76 y 120 de la comuna de Ovalle, por constituir la única petición basada en fundamentos concretos.

Por orden del Tribunal, se agregaron a los autos copias, autorizadas por el Secretario Relator, de las actas de recuento de votos de las Mesas 73V, 76V, 73M, 76M y 120 de la Circunscripción Electoral de Ovalle, las que rolan de fojas 18 a 27, ambas inclusive.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con el mérito de las actas cuyas copias autorizadas rolan de fojas 18 a 27, ambas inclusive, aparece de manifiesto que si hubo

votación en las Mesas 73 y 76, tanto de varones como de mujeres, y en la Mesa 120, por lo que carece de fundamento la petición de rectificación de escrutinios basada en la inexistencia de votación en ellas.

Segundo.- Que, sin perjuicio de lo que se resolverá en lo dispositivo de esta sentencia, debe tenerse presente que, conforme al número " II " del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2.012, la calificación de una elección es "un acto jurídico complejo por el que los órganos de la Justicia Electoral, apreciando los hechos como jurado, ponderan, aprecian o determinan las calidades y las circunstancias en que se ha realizado una elección, a fin de establecer, conforme a los principios de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza, si se han seguido fielmente los trámites ordenados por la ley y si el resultado corresponde a la voluntad realmente manifestada por los electores". Y a la calificación de estas elecciones se encuentra abocado este Tribunal, por expreso imperativo legal.

Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 97 de la Ley N° 18.700 y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones publicado en el Diario Oficial de 25 de junio de 2.012, y Acuerdo del mismo Tribunal, de 14 de agosto de 2012, se declara que SE RECHAZA la acción de rectificación de escrutinios interpuesta a fojas 13 por don Roberto Vega Campuzano respecto de las candidaturas a concejales por la comuna de Ovalle de los señores Rosa Cecilia Godoy Álvarez y Jorge Hernández Aguirre.

Notifíquese por el estado diario y archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol N° 1.665

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DON ALBERTO VIADA LOZANO